

DEV

**TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS Y  
REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A CENCOSUD  
RETAIL S.A.**

**RES. EX. N° 5/ROL F-081-2020**

**Santiago, 18 de octubre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley N° 18.575, que establece Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, “D.S. N° 43/2012”); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-081-2020, con la formulación de cargos en contra de Cencosud Retail S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), RUT N° [REDACTED], titular de la unidad fiscalizable “Jumbo Copiapó”, por infracción a lo dispuesto en el literal h) y en el literal j) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012, e incumplimiento al requerimiento de información dirigido por esta Superintendencia al regulado, respectivamente.

2° Que, con fecha 15 de febrero de 2021, fue notificada personalmente la Resolución Exenta N° 1/Rol F-081-2020 (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol F-081-2020”), por funcionaria de esta SMA, según consta en acta respectiva.

3° Que, con fecha 5 de marzo de 2021, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, Juan Guillermo Flores en representación de Cencosud Retail S.A., presentó ante esta SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”).

4° Que, con fecha 9 de marzo de 2021, a través de Memorándum D.S.C. N° 287/2021, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento derivó los antecedentes del PDC al Fiscal de esta SMA, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

5° Que, con fecha 19 de mayo de 2021, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-081-2020 (en adelante, “Res. Ex. N° 2/Rol F-081-2020”), esta Superintendencia resolvió, previo a proveer la aprobación o rechazo del PDC presentado por el titular, la incorporación de las observaciones señaladas en el tercer resolutorio de la resolución referida, en el plazo de 7 días hábiles contados desde su notificación.

6° Que, con fecha 20 de mayo de 2021, fue notificada la Res. Ex. N° 2/Rol F-081-2020, a la casilla electrónica del representante legal de la empresa.

7° Que, con fecha 31 de mayo de 2021, Juan Guillermo Flores en representación del titular, solicitó ampliación del plazo otorgado por 4 días hábiles adicionales o el que prudencialmente esta SMA determinare, para recabar toda la información solicitada a fin de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

8° Que, con fecha 11 de junio de 2021, Juan Guillermo Flores en representación de la empresa, presentó ante esta SMA un PDC refundido.

9° Que, con fecha 11 de agosto de 2021, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-81-2020 (en adelante, “Res. Ex. N° 3/Rol F-081-2020”), esta SMA rechazó el PDC presentado por la empresa, al no haber dado cumplimiento el titular a lo dispuesto en el cuarto resolutorio de la Res. Ex. N° 2/Rol F-081-2020; esto es, en razón de haber presentado la propuesta de PDC refundido 8 días hábiles luego del vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 13 de agosto de 2021, fue notificada la Res. Ex. N° 3/Rol F-081-2020, a la casilla electrónica del representante legal de la empresa.

11° Que, con fecha 18 de agosto de 2021, Juan Guillermo Flores en representación de la empresa, interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 3/Rol F-081-2020, solicitando tener por interpuesto el recurso y disponer que se tenga por presentado dentro de plazo el PDC, y tras su revisión, aprobarlo si así se estimare.

12° Que, con fecha 24 de agosto de 2021, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-81-2020 (en adelante, “Res. Ex. N° 4/Rol F-081-2020”), esta SMA rechazó en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por la empresa, por las consideraciones de hecho y derecho que se indican en la referida resolución, la cual se notificó el mismo día en la casilla electrónica del representante legal del titular.

13° Que, con fecha 25 de agosto de 2021, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, Juan Guillermo Flores en representación de la empresa, presentó escrito de descargos, solicitando tenerlos por presentados, absolviendo o amonestando a su representada, y en subsidio, aplicarle la menor multa que razonablemente se estime.

14° Que, al otrosí de su presentación de 25 de agosto de 2021, el titular solicita tener por acompañados los siguientes documentos: 1. Formulario de reporte para fuentes emisoras reguladas por el D.S. N° 43/2012; 2. Certificados de aprobación de los productos: (i) Luminaria hermética con tecnología LED, marca Jianguo, modelo Skydark 36 W; (ii) Luminaria para alumbrado público con tecnología LED, marca Philips, modelo BRP392 120 W; (iii) Proyector de área para alumbrado público con tecnología LED, marca M-Alite, modelo Spark AF06 150 W; (iv) Luminaria y proyector de área para alumbrado público con tecnología LED, marca M-Alite, modelo Led Wallpack 45 W; 3. Reporte técnico “Reemplazo de luminarias exterior Jumbo Copiapó”, de fecha 31 de mayo de 2021; 4. Planimetría con identificación de luminarias en formato .kmz; y 5. Factura N° 1395, de 8 de julio de 2021.

15° Que, el artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

16° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

17° Que, habida consideración de los antecedentes expuestos por el titular en su presentación de 25 de agosto de 2021, resulta necesario para el correcto ejercicio de las potestades conferidas por ley a esta Superintendencia, la remisión de la información que se señalará en lo resolutivo, por parte de la empresa.

18° Que, finalmente, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS**, remitidos por Juan Guillermo Flores en representación de Cencosud Retail S.A., con fecha 25 de agosto de 2021, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

**II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de 25 de agosto de 2021, individualizados en el considerando 14° de la presente Resolución.

**III. REQUERIR INFORMACIÓN A CENCOSUD RETAIL S.A.**, para efectos de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, en los siguientes términos:

**1.** Estados financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) auditados de la empresa, o el balance tributario, correspondiente a los últimos tres años.

**2.** Copia de todas las facturas de compra de los bienes y servicios requeridos para la regularización de las luminarias, así como de toda otra medida correctiva implementada para subsanar los hechos infraccionales imputados, de acuerdo con lo señalado en escrito de descargos. Al respecto, deberá señalar el total de los costos asociados a la implementación de medidas correctivas, con desglose respectivo, acompañando copia de la factura que de cuenta de la transacción, de acuerdo al siguiente formato:

ID	Descripción medida correctiva	N° Factura(s), fecha de emisión y detalle	Total
1.	Recambio de luminarias existentes en la UF, por otras que cuentan con certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012.	1. Factura N° XX, de [día] de [mes] de 2021. Detalle: Compra de [cantidad] luminarias [marca, modelo y potencia].	\$ [total]
		2. Factura N° XX, de [día] de [mes] de 2021. Detalle: Mano de obra e instalación de luminarias.	\$ [total]
		3. [...]	\$ [total]
2.	Informe técnico que da cuenta del proceso de recambio.	1. Factura N° XX, de [día] de [mes] de 2021. Detalle: Elaboración de informe técnico.	\$ [total]

ID	Descripción medida correctiva	N° Factura(s), fecha de emisión y detalle	Total
3.	Otra.	1. Factura N° XX, de [día] de [mes] de 2021. Detalle: [...]	\$ [total]

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser entregada **en soporte digital, a través de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)**. Cabe hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente Resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

Además, la información aportada deberá encontrarse ordenada y numerada correlativamente al punto de información requerido.

**V. CONSULTAS.** En caso de dudas respecto a la información solicitada, deberá remitirlas por vía electrónica a las casillas [redacted] y [redacted], indicando el número y fecha de esta Resolución.

**VI. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado en el cuarto resolutorio, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**VII. TÉNGASE PRESENTE** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

**VIII. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Juan Guillermo Flores, representante legal de Cencosud Retail S.A., en la siguiente casilla electrónica: [redacted]. Asimismo, notificar a Constanza Flores y a Ricardo González, en las siguientes casillas: [redacted] y [redacted].



Carolina Carrmona Cortés

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



RCF/VOA

**Correo electrónico:**

- Juan Guillermo Flores: [REDACTED]
- Constanza Flores: [REDACTED]
- Ricardo González: [REDACTED]

**C.C.**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

**Rol F-081-2020**